

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N.º 536-2022-UNAM

Moquegua, 21 de Julio de 2022

**VISTOS**, el Informe N.º 186-2022-OGC/P/UNAM de 15.07.2022, Informe N.º 946-2022-OPP/UNAM de 28.06. 2022, Informe N.º 191-2022-UPM-OPP/UNAM de 27.06.2022, Informe N.º 176-2022-FACCAD/VIPAC/UNAM de 30.05. 2022, Informe N.º 0263-2022-EPGPDS/FACCAD/VIPAC/UNAM de 26.05.2022, y el Acuerdo de Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora de fecha 21 de Julio de 2022, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7º del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: *8.1 Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad auto determinativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad auto determinativa para fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc.* Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.

Que, el artículo 30º de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria – Evaluación e incentivo a la calidad educativa, dispone: *“El proceso de acreditación de la calidad educativa en el ámbito universitario, es voluntario, se establece en la ley respectiva y se desarrolla a través de normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente. Los criterios y estándares que se determinen para su cumplimiento, tienen como objetivo mejorar la calidad en el servicio educativo (...). Excepcionalmente, la acreditación de la calidad de algunas carreras será obligatoria por disposición legal expresa.*

Que, por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N.º 172-2018-SINEACE/CDAH-P, se aprueba el documento normativo denominado: *“Directiva que regula el Proceso de Acreditación de Instituciones Educativas y Programas”*, que considera las regulaciones al marco normativo aplicable a los procesos de acreditación, permitiendo tener los procedimientos, plazos y responsabilidades de los actores que interviene en el servicio de acreditación que brinda el Sineace.

Que, por Resolución de Comisión Organizadora N.º 578-2021-UNAM de fecha 22.06.2021, se aprueba la Modificación del ESTATUTO de la Universidad Nacional de Moquegua, por actualización y/o adecuación a nuevas normas. En dicho sentido el artículo 9º del Estatuto Universitario – Del aseguramiento de la calidad universitaria dispone: *El sistema de aseguramiento de la calidad supone un conjunto de mecanismos que tiene como principal objetivo lograr que la universidad cumpla con estándares básicos de calidad, este sistema se apoya en proveer información clara y objetiva a cada uno de los actores involucrados. Siendo uno de sus cuatro pilares, el numeral 9.4: Acreditación para la mejora continua: “La acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa; área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión académica, institucional y administrativa. La Universidad al tener la acreditación por el organismo competente en materia de acreditación a nivel nacional e internacional, puede hacer mención de tal condición en el Título a otorgar.*

Que, mediante Informe N.º 0263-2022-EPGPDS/FACCAD/VIPAC/UNAM de 26.05.2022, el Director de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social de la Universidad Nacional de Moquegua, informa al Coordinador de la Facultad de Ciencias Contables y Administrativas, que previa evaluación en reunión del Comité de Calidad de la citada Escuela Profesional ha elaborado: El proyecto de Reglamento de Grupo de Interés, así como las Líneas de Progresión mediante formato 12, las que servirán como instrumentos de gestión, en el marco del proceso de Acreditación de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social de la Universidad Nacional de Moquegua; solicitando su aprobación.

Que, por Informe N.º 176-2022-FACCAD/VIPAC/UNAM de fecha 30.05.2022, el Coordinador de la Facultad de Ciencias Contables y Administrativas, remite a Vicepresidencia Académica la documentación en referencia para la evaluación respectiva por la Oficina de Gestión de la Calidad y seguir el trámite correspondiente. Que, en mérito del Informe N.º 191-2022-UPM-OPP/UNAM de fecha 27.06.2022 emitido por el (e) de la Unidad de Planeamiento Estratégico, por el cual concluye dar opinión favorable al Reglamento de Grupos de Interés, como documento para la acreditación de la citada Escuela Profesional. En mérito a los Informes precedentes, mediante Informe N.º 946-2022-OPP/UNAM de fecha 28.06.2022, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, otorga opinión favorable, solicitando se remita los actuados a la Oficina de Gestión de la Calidad.

---

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N.º 536-2022-UNAM

Que, con Informe N.º 186-2022-OGC/P/UNAM, de 15.06.2022, el Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad, señala que estando en el marco de sus funciones, ha analizado la normativa vigente para el Proceso de Acreditación y la solicitud del Director de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social, por lo que emite opinión FAVORABLE al Reglamento de Grupos de Interés de la citada Escuela Profesional.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria Virtual de fecha 21 de julio de 2021, por UNANIMIDAD acordó: Aprobar, el REGLAMENTO DE GRUPOS DE INTERÉS de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social de la Universidad Nacional de Moquegua, contenidos en Catorce (14) folios.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N.º 30220, Resolución Viceministerial N.º 055-2022-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N.º 578-2021-UNAM de fecha 22 de junio del 2021.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR, el REGLAMENTO DE GRUPOS DE INTERÉS de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social de la Universidad Nacional de Moquegua, contenido en Catorce (14) folios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - DEJAR SIN EFECTO, todo acto resolutivo que se oponga o contradiga con el citado Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR, a la Vicepresidencia Académica, y la Oficina de Gestión de la Calidad, disponer las acciones necesarias para la implementación y cumplimiento de la presente Resolución.

**Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.**

---

**DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ**  
PRESIDENTE

---

**ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO**  
SECRETARIO GENERAL

Presidencia  
VIPAC  
VPI  
OGC  
DASA  
DIGA  
OTIN  
EPPGDS  
FACCCAD  
Archivo